Año de 1948 Miércoles 1.º de Septiembre Núm. 105

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	38,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 10 de Agosto de 1948 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Harinera de 28 de Julio de 1945.

Ilmo. Sr.: Transcurridos cerca de tres años desde la promulgación de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Harinera, se hace necesaria la modificación de diversos de sus preceptos, para recoger las experiencias adquiridas y a fin de hacer partícipe al personal de la mencionada actividad de los beneficios establecidos en Reglamentaciones posteriormente aprobadas.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La definición de Empacador consignada en el artículo 11 de la Reglamentación será sustituída por la siguiente:

«*Empacador*.—Es el encargado de envasar harinas y salvados, pesar, coser, etiquetar y precintar los sacos, presentándolos llenos en el departamento correspondiente, y de la limpieza general de éste.

Empacará doce sacos de harina o catorce de salvado o doce sacos de una u otra clase si se realizase indistintamente el envase de ambos.»

Segundo. Las remuneraciones mínimas consignadas en el artículo 24 de la Reglamentación experimentarán un aumento del 25 por 100.

Tercero. El artículo 28 de la Reglamentación quedará redactado así:

«El personal de plantilla disfrutará de las siguientes vacaciones anuales retribuídas:

Jefes molineros y empleados administrativos.—Veinte días naturales y un día más por cada tres años al servicio de la Empresa, hasta un máximo de veinticinco días.

Resto del personal.—Quince días naturales y un día más por cada tres años al servicio de la Empresa, hasta un máximo de veinte días.»

Cuarto. El artículo 30 de la Reglamentación quedará redactado como sigue:

«Avisando con la posible anticipación, podrá el personal faltar al trabajo con derecho a percibir el salario por alguno de los motivos y durante los períodos de tiempo siguientes:

Tres jornadas de trabajo en los casos de muerte o entierro de padres, hijos, cónyuge o hermanos, así como en caso de alumbramiento de la esposa, ampliándose a cinco días cuando el hecho se produzca fuera de la localidad donde la fábrica esté enclavada.

Una jornada de trabajo por muerte o entierro de otro ascendiente o descendiente, enfermedad grave del padre, hijo o cónyuge, ampliándose a dos días cuando se dé la circunstancia expresada al final del párrafo precedente.

Caso de matrimonio, el trabajador tendrá derecho a cinco días de permiso retribuído, y también, si así lo desea, a hacer uso con tal motivo de la vacación anual retribuída, acumulándola a aquél.

Los trabajadores podrán solicitar, sin derecho a retribución, permisos por otras causas distintas a las mencionadas, cuya concesión queda al arbitrio de la Empresa.

En ningún caso los permisos y licencias concedidos podrán descontarse de la vacación anual retribuída.»

Quinto. El artículo 51 de la Reglamentación de 28 de Julio de 1945, quedará sustituído por el siguiente:

«Al personal afectado por esta Reglamentación se le garantizará, en cuanto se refiera a los trabajadores de la plantilla fija que integran el primero y segundo turno de trabajo en las fábricas que los tengan, los salarios correspondientes a todo el mes.

Donde exista falta de trabajo y haya un tercer turno, a los obreros de éste se les asegurará y garantizará la percepción de veintiún jornales por mes. Transcurridos dos meses, si persistiese la crisis de trabajo, las Empresas podrán hacer uso de lo que determina el Decreto de 26 de Enero de 1944. Considerándose que existe crisis de trabajo, siempre que la molturación resulte inferior a tres horas diarias, computadas por la capacidad mensual.»

Las plantillas a que alcanzare la suspensión temporal por motivo de crisis volverán a reintegrase al trabajo cuando el promedio de molturación sobrepase a las tres horas diarias o de noventa mensuales.

Sexto. Se incluyen como artículos 55 56 y 57 de la Reglamentación, los siguientes:

«Art. 55. A fin de fomentar la vinculación con las Empresas del personal sujeto a las presentes Ordenanzas laborales, se establecen como aumentos periódicos por tiempo de servicios dos bienios del 5 por 100 y cuatro quinquenios del 10 por 100 sobre la retribución base. Estos aumentos se computarán en razón al tiempo servido en la misma Empresa, iniciándose el cómputo desde 19 de Agosto de 1945.»

«Art. 56. A todos los trabajadores comprendidos en esta Reglamentación se les facilitarán 0,740 kilogramos de harina diarios en la forma, precio y condiciones que establezca la Comisaría General de Abastecimientos.»

«Art. 57. En tanto no se legisle con carácter general sobre la participación de los trabajadores en los beneficios de las Empresas, todo el personal afectado por estas Ordenanzas percibirá por tal concepto anualmente una cantidad equivalente a media mensualidad o quince días de salario, según que tenga asignada, respectivamente, retribución mensual o diaria; entendiéndose por retribución a estos efectos la inicial de la categoría incrementada con los aumentos por tiempo de servicios.»

Séptimo. Esta disposición entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Lo que digo a V. I. a los oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de Agosto de 1948.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del B. O. del E., 24 Agosto, n.º 237.)

1267

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Sección de Estadística y Racionamiento

Expedición de nuevas Tarjeta de abastecimientos.

CIRCULAR NÚM. 1020

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en oficio circular núm. 103.224, de fecha 30 de Junio último, se dispone que a partir del día 1.º de Septiembre próximo a todas las personas que causen alta en el Censo de racionamiento de una localidad sin que antes hubieren poseído Tarjeta de Abastecimiento (Artículo 8.º de la circular núm. 494.—Recién nacidos, personas procedentes del Extranjero o del Ejército y personas no incluídas en Censo alguno), se les facilitará dicha Tarjeta utilizando el nuevo modelo B numerado que lleva cajetines para el canje de colecciones de cupones hasta el segundo semestre de 1951, siempre que no hubiere que aplicar los números de Tarjetas de fallecidos o ausentes al Extranjero, conforme determina el artículo 10 de la circular núm. 494, en cuyo caso se hará uso del referido modelo B en blanco, que viene a sustituir a la Tarjeta sin serie ni número que hasta ahora se utilizaba y que queda anulada a partir del mencionado 1.º de Septiembre.

Los nuevos ejemplares del material de referencia serán remitidos oportunamente a todas las Delegaciones de la provincia y se expenderán al público al precio de 0,15 pesetas cada ejemplar.

Segovia, 27 de Agosto de 1948.—*El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales,* **Joaquín Pérez-Villanueva.**

Para conocimiento y cumplimiento de todos los señores Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

1266

Jefatura del Servicio Agronómico Nacional de Segovia

CIRCULAR NÚM. 46

Sobre el comercio de semillas

El Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la producción de semillas selectas, haciendo uso de las facultades que le competen en virtud del apartado 2.º del grupo 2.º del artículo 4.º del Decreto de 18 de Abril de 1947, ha resuelto lo siguiente:

1.º A partir de 1.º de Octubre del presente año, se exigirá al comercio de semillas para siembra el envasado obligatorio de las siguientes especies de semillas:

a) *Hortícolas.*

Coliflor, Repollo, Col de Bruselas, Col de Milán, Bróculi, Berza, Rábano, Cardo, Apio y Zanahoria.

b) *Forrajeras.*

Col (excluídos cardo y zanahoria forrajeras).

Los envases de estas semillas deberán reunir, necesariamente, las características determinadas en el artículo 4.º y 6.º de la Orden ministerial de 4 de Diciembre de 1943.

2.º Queda terminantemente prohibido, a partir de la fecha indicada de 1.º de Octubre, la tenencia en los establecimientos dedicados a la venta de semillas para siembra, de existencias de éstas de las especies mencionadas en el apartado anterior, que no se hallen debidamente envasadas.

3.º Las infracciones de lo dispuesto en los dos apartados precedentes, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en los artículos de 4 de Diciembre de 1943.

4.º En lo que se refiere a las especies de semillas hortícolas no comprendidas en el apartado 1.º, y en general a todas las pratenses, forrajeras e industriales, se recuerda al comercio de semillas que igualmente existe la obligación de proceder a su envasado para la venta, en las condiciones fijadas en los artículos 4.º y 6.º de la Orden de 4 de Diciembre de 1943, por lo que se le hace presente la conveniencia de que no demoren la implantación de esta medida, en evitación de los perjuicios que podrían ocasionársele cuando llegue el momento de establecer de un modo estricto, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la ya citada Orden ministerial de 4 de Diciembre de 1943.

5.º De la misma manera se recuerda al comercio de semillas para siembra, la absoluta prohibición de venta de semillas, que no procedan de las concesionarias para su producción, o que no hayan sido obtenidas con el carácter de «toleradas» al amparo de lo dispuesto en los artículos 17 al 22 de la Orden ministerial de 29

de Mayo de 1948, haciéndoles presente que, aquéllos a quienes interese, pueden legalizar su situación de productores de semillas, bien acudiendo a concurso que en la mencionada Orden se convoca, o bien acogiéndose a la autorización provisional concedida por los artículos citados para la producción de semillas «toleradas»; bien entendido que, a partir de la fecha de resolución del concurso mencionado, se exigirá de un modo inflexible el cumplimiento de lo dispuesto sobre esta materia en la legislación vigente, y poniéndose a los infractores las sanciones que en la misma se previenen a tales efectos.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Segovia, 27 de Agosto de 1948.--El Ingeniero Jefe, Manuel Leal Santoyo.

1264

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que se encuentran expuestas al público en los Ayuntamientos respectivos, las relaciones de características catastrales resultantes de la revisión efectuada en los términos municipales de Roda de Eresma, la Higuera, Cabañas, Escobar de Polendos y Turégano

El período de exposición será de quince días, durante los cuales pueden examinarlas los propietarios interesados y formular ante la Junta pericial correspondiente, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Segovia, 28 de Agosto de 1948. El Ingeniero Jefe de Brigada, Francisco Carramiñana.

1280

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Comisión permanente de Educación Primaria de Segovia

En sesión celebrada por esta Comisión el día veintidós de los corrientes, se han verificado los siguientes nombramientos de Maestros propietarios provisionales e interinos, para escuelas de esta provincia, de acuerdo con las disposiciones vigentes:

Don Rufino Heredero Borreguero, Maestro propietario provisional de la escuela unitaria de niños núm. 2 de Turégano.

Don José Manuel del Pozo Santos, propietario provisional de una de las Secciones de la escuela graduada número 1 de Segovia.

Don Afrodisio Martínez Priego, propietario provisional de la escuela unitaria de niños del Barrio de San Marcos de esta capital.

Don Luis Sanz Rodríguez, propietario provisional del Barrio de la Estación de El Espinar.

Don Cruz Conceso San Pablo San Pablo, propietario provisional de la unitaria de niños de Zamarramala.

Don Mariano Burgos Bergaz, propietario provisional de la unitaria de niños de Escarabajosa de Cabezas.

Don Martín Robledo Robledo, propietario provisional de una de las Secciones de la graduada de niños de San Ildefonso.

Don Luis Larios Bernaldo de Quirós, Maestro interino de la unitaria de niños de Paradinas.

Don Manuel Rodríguez Nieto, Maestro interino de la unitaria de niños de Aldeanueva del Codonal.

Don Jesús Matamala Arevalillo, Maestro interino de la unitaria de niños núm. 2 de Torrecilla del Pinar.

Don Lorenzo Nieto Gaitán. Maestro interino de la unitaria núm. 1 de Cabezuela.

Don Eloy Pascual Fuentetaja, Maestro interino de la unitaria de niños de Castro de Fuentidueña.

Doña Felisa Sacristán Matesanz, Maestra interina de la escuela de Valseca.

Don Juan Mozo Lomillos, Maestro interino de la escuela de Valdevacas y el Guijar.

Don Angel Martín Antoranz Maestro interino de la escuela de Miguel Ibáñez.

Don Emnodio Ayllón Rodríguez, Maestro interino de la escuela de Vegafría.

Don Mariano Roda Heredero, Maestro interino de la escuela de Adrada de Pirón.

Don Severino Arranz Martín, Maestro interino de una de las Secciones de la graduada de Zarzuela del Pinar.

Doña María Martín San Miguel, Maestra interina de la unitaria núm. 1 de Navalmanzano.

Doña Herminia Domínguez Vidales, Maestra interina de la escuela unitaria núm. 1 de Sepúlveda.

Doña Jacinta Santarén Rodríguez, Maestra interina de la escuela de Balsaín.

Doña M.ª Sagrario Sanz Izquierdo, Maestra interina de la escuela de San Pedro de Gaíllos.

Doña Petra González Díez, Maestra interina de la escuela de Encinillas.

Doña Petra Cuesta Sáez, Maestra interina de la escuela unitaria núm. 1 de Olombrada.

Doña M.ª del Carmen Cantalejo Bravo, Maestra interina de la escuela de Domingo García.

Doña Eugenia García Sánchez, Maestra interina de la escuela de Narros de Cuéllar.

Los Maestros que se relacionan deberán posesionarse de sus destinos del día 1.° al 15 de Septiembre próximo, con efectos económicos y administrativos del día 1.° de Septiembre, excepto el señor Robledo Robledo que se le dará posesión de su escuela en la fecha en que haga su presentación en la misma.

Segovia, 24 de Agosto de 1948.—El Secretario, Lucas Calle.

1279

Delegación de Industria de Segovia

De acuerdo con lo ordenado por la superioridad, referente a la implantación de restricciones eléctricas, esta Delegación de Industria ha señalado para esta capital y su provincia los lunes y martes de cada semana para el corte de la corriente que se efectuará desde las ocho a las veinte horas.

Segovia, 28 de Agosto de 1948.—El Ingeniero Jefe, M. Colás.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1275

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

Subasta de piñas

El día ventidós de Septiembre próximo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa y bajo la Presidencia del que suscribe o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal de este Ayuntamiento, el Empleado de Montes que designe la Jefatura y el Secretario de esta Corporación, que dará fe del acto.

La subasta, para el aprovechamiento del fruto de piñas, corresponde al monte número 121 del catálogo, de esta provincia, perteneciente a los propios del Ayuntamiento de esta villa, bajo el tipo de tasación de mil doscientas pesetas, no admitiéndose proposiciones cuya cantidad sea inferior al tipo de tasación señalado.

La celebración de la referida subasta, se llevará a efecto con arreglo a los pliegos de condiciones reglamentarias, facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, llevándose a cabo las proposiciones por el sistema de pliegos cerrados, reintegrando aquéllas con póliza de 4,50 pesetas, conforme a la Ley del Timbre, hacer el depósito del 5 por 100 de la tasación en arcas municipales, acreditar su personalidad conforme a los documentos hoy vigentes.

Caso de resultar desierta esta primera subasta se celebrará en segunda subasta el día 5 de Octubre próximo.

Santiuste de San Juan Bautista a 27 de Agosto de 1948.—El Alcalde, Isidoro Sánchez.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., provincia de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia número..., de fecha... de los corrientes, que publica la Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista para la subasta del aprovechamiento de piñas del pinar núm. 121 del catálogo, titulado «La Moitera», y perteneciente a los propios del Municipio, se compromete a tomar a su cargo dicha subasta por la cantidad total de... pesetas... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado).

1276

PRADENA

SUBASTAS

El día veinticinco de Septiembre próximo, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un Funcionario de Montes y Secretario de Administración Local, que dará fe del acto, tendrá lugar en esta Casa Consistorial las subastas siguientes.

1.ª A las once horas, la de aprovechamiento de pastos del monte número 205 del catálogo, denominado «El Bardal», para 1.500 reses lanares. Tipo de tasación, tres mil setecientas cincuenta pesetas.

2.ª A las doce horas, la de aprovechamiento de pastos sobrantes del monte núm. 206 del catálogo, denominado «La Dehesilla», para mil reses lanares y cien cabrías. Tipo de sación, seis mil cuatrocientas pesetas.

Estos aprovechamientos se refieren al año forestal de 1948-49.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables durante las horas de oficina, hasta la fecha de la subasta.

Las proposiciones, debidamente reintegradas con póliza de 4,50, se presentarán en pliego cerrado con arreglo al modelo que al final se inserta, durante el plazo de media hora en el acto de la subasta.

Para tomar parte en las mismas, es condición indispensable acompañar a dicha proposición, además del documento de identidad correspondiente, el resguardo de ingreso del 5 por 100 en la Depositaría municipal en concepto de fianza provisional, que se elevará al 10 por 100 por el que resulte adjudicatario, al serle hecha la adjudicación definitiva.

La adjudicación será hecha a la proposición más ventajosa, y caso de resultar dos iguales, se subastará entre los mismos por pujas a la llana durante quince minutos, y de persistir igualdad, por sorteo entre las mismas.

De resultar desierta esta subasta, se celebrará otra diez días después en las mismas condiciones.

Todos los gastos de anuncios, reintegros, gestión técnica y cuantos se originen con motivo de estas subastas, serán de cuenta del rematante.

En las condiciones no previstas en este anuncio, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación Municipal de 2 de Julio de 1924.

Prádena a 28 de Agosto de 1948. El Alcalde, Roque Benito.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., mayor de edad, con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio de subasta para el aprovechamiento de pastos del monte... del catálogo, denominado..., durante el año forestal 1948-49, ofrece la cantidad de... pesetas (en letra) y cumplir las condiciones facultativas y económicas del pliego de subasta.

(Fecha y firma del proponente).

1287

NAVALILLA

RECTIFICACIÓN

Habiendo aparecido en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 23 del actual mes de Agosto, el anuncio publicado sobre construcción de un edificio destinado a fragua pública en esta localidad, y con el fin de no interpretar en la debida forma la admisión de pliegos que pudieran presentarse, queda subsanado por la presente rectificación, haciéndose saber que la admisión de los pliegos finaliza el día 25 de Septiembre, a las trece horas, último día hábil a la celebración de la subasta.

Navalilla a 30 de Agosto de 1948.—El Alcalde, Gregorio Merino.

1259

EL MUYO

SUBASTA

El día veintidós de Septiembre próximo y hora de las once, ante el Sr. Alcalde o Gestor en que delegue y con asistencia de un Empleado del ramo de Montes, tendrá lugar la primera subasta de pastos del monte «La Dehesa» de estos propios, número 72 del catálogo, para 700 reses lanares, bajo el tipo de tasación de mil cuatrocientas pesetas (1.400 pesetas), más gastos de gestión técnica, y con sujeción al pliego de condiciones económicas y administrativas formado al efecto; dando fe del acto el Secretario del Ayuntamiento.

Si esta subasta quedara desierta, se celebrará la segunda el día veinticuatro de dicho mes y a la misma hora; por el año forestal 1948-49.

El Muyo a 23 de Agosto de 1948. El Alcalde, Alejo Ibáñez.

1273

CUBILLO

Para general conocimiento de este vecindario, se hace público que en la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallan de manifiesto los proyectos de las obras de reformas de la Casa de Ayuntamiento y lavaderos públicos, para que durante el plazo de ocho días, puedan examinarlos todos aquéllos que lo deseen y presentar reclamaciones.

Se publica el presente en cumplimiento y a los efectos establecidos en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Cubillo a 27 de Agosto de 1948.—El Alcalde, Fermín Cristóbal.

1272

PERDIDA

Caballo desaparecido el día veintiséis de los corrientes, cerrado, pelo rojo, calzón de la extremidad derecha, rozado del lado izquierdo donde descansa la collera, con un lucero en la frente, con cicatriz en las extremidades en forma de anillos por bajo los nudillos, colín. Su dueño Eufemio Esteban, quien abonará gastos en Ochando (Segovia).

IMPRENTA PROVINCIAL